

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO**

**ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

1546-12  
 10788-13  
 17-888-13  
 17-888-13  
 20-078-11

**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

ESTADO REFERENCIA DE PROPIEDAD POR ZONA:  NO  SI

CLAVE CATASTRAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

DIRECCION: 12988-11 HOJA N° \_\_\_\_\_

DIRECCION: CALLE ULFAN - ALTOQUEVEDO

DATOS GENERALES:  ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO  ZONA HIGIENICA  ZONA SISMICA VALOR

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

**DATOS DEL LOTE**

HERTES:  NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE PRINTE

ACCESO AL LOTE:  LOTE INTERIOR  POR PASADIZO PEATONAL  POR PASADIZO VEHICULAR  POR CALLE  POR AVENIDA  POR EL MALLICON  POR LA PLAZA

MARCAR SLO EL DE MANEJO SERVICIOS

SERVICIOS DEL LOTE:  AGUA POTABLE  DESAGUES  ELECTRICIDAD

SOBRE LA RASANTE:  METROS  BAJO LA RASANTE

ESQUEMA DE RELACION A LA RASANTE (LA VÍA DE ACCESO)

RESERBAS PUBLICAS EN LA VÍA:  AGUA POTABLE  ALCAANTARILLADO  ENERGIA ELECTRICA  ALUMBRADO PUBLICO

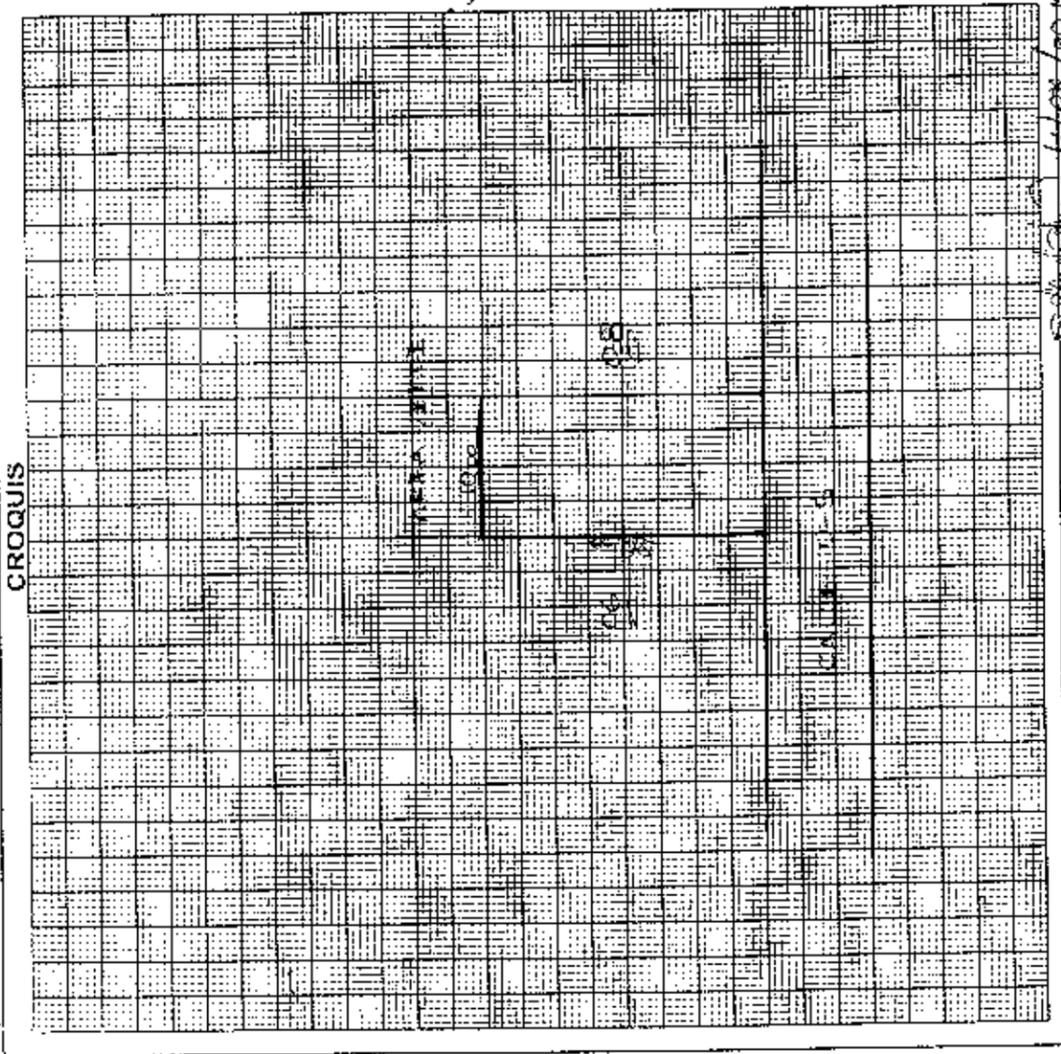
RESES PUBLICAS EN LA VÍA:  NO EXISTE  SI EXISTE

ALCANTARILLADO:  NO EXISTE  SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA:  NO EXISTE  SI EXISTE

ALUMBRADO PUBLICO:  NO EXISTE  SI EXISTE

RESES PUBLICAS EN LA VÍA:  NO EXISTE  SI EXISTE



**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

SIN EDIFICACION:  1  2

CON EDIFICACION:  1  2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  1  2  3

OTRO USO:  1  2  3

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:  1  2

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:  1  2

TOTAL DE BLOQUES:  1  2

OBSERVACIONES: COMPANIA SAJAPIS HIRATA  
INDICAR ANEXO 11.03  
STO. D. A. 21/11/04  
CI. 10/11/04  
Setlo. cvta. Amparo 1/03  
Sello D. HIRATA 20/13  
Sello D. ACAPARATA DE  
CON. HIRATA 19/10/13



REPÚBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL



2226107

Sello  
04/11/14



2014-13-08-01-P2.073.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ Y AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE LUIS MIELES PALMA Y MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 10,975,45 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 27 DEL 2014.-

# COPIA

2014-13-08-01-P02.073.-

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ y AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE LUIS MIELES PALMA y MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO.-**

**CUANTIA: USD \$ 10,975.45.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE LUIS MIELES PALMA y MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de marzo del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores: **GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ** y **AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y, por otra los cónyuges señores: **JOSE LUIS MIELES PALMA** y **MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ** y **AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra los cónyuges **JOSE LUIS MIELES PALMA** y **MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO**, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

( 70 )

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Los cónyuges **GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ** y **AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN**, declaran ser legítimos propietarios de un lote terreno signado con el número **SIETE**, de la manzana D, Ciudadela de la **ULEAM**, sector del Aeropuerto, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a la señora Maria Piedad Sánchez Aguilar, a través de su mandataria señora Sandra Sánchez Aguilar, según se desprende de la escritura de Pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha catorce de noviembre del año dos mil once, e inscrita con fecha doce de noviembre del año trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, escritura de Aclaratoria de Compraventa de un bien inmueble, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Patricia Mendoza Briones, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, con fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes los cónyuges **GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ** y **AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JOSE LUIS MIELES PALMA** y **MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO**, un lote terreno signado con el número **SIETE**, de la manzana D, de la Ciudadela de la **ULEAM**, sector del Aeropuerto, Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Diez metros y lindera con calle U Cinco. **POR ATRAS:** Lindera con áreas verdes, con diez metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Lindera con el lote número seis del señor Jose Luis Mieres Palma, con veinte metros y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con el lote número ocho del Ingeniero señor Jhon López Mero, con veinte metros. Este lote de terreno que tiene una superficie total de: **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado,

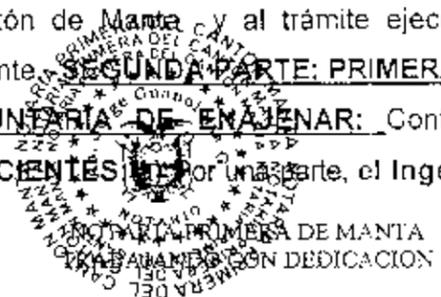
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

las partes contratantes, es de: DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.10.975,45) valor que los cónyuges JOSE LUIS MIELES PALMA y MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO, pagan a los VENDEDORES los cónyuges GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ y AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

( Tres )

indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento. las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES** Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO,



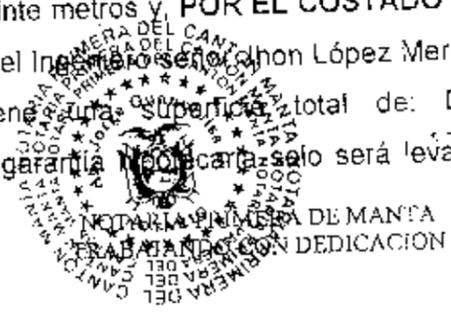
MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".

b) Y por otra parte comparecen los cónyuges JOSE LUIS MIELES PALMA y MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSE LUIS MIELES PALMA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote terreno signado con el número SIETE, de la manzana D, de la Ciudadela de la ULEAM, sector del Aeropuerto, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

( Cuatro )

Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Diez metros y lindera con calle U Cinco. **POR ATRAS:** Lindera con áreas verdes, con diez metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Lindera con el lote número seis del señor José Luis Mieles Palma, con veinte metros y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con el lote número ocho del Ingeniero señor Dion López Mero, con veinte metros. Lote de terreno que tiene una superficie total de: **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido



canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto,

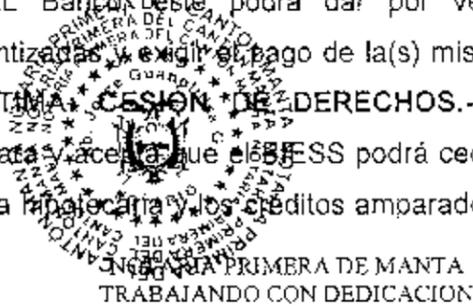
NOTARJA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

( cinco )

alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste, podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BBS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de w



cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

( seis )

secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la relación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en

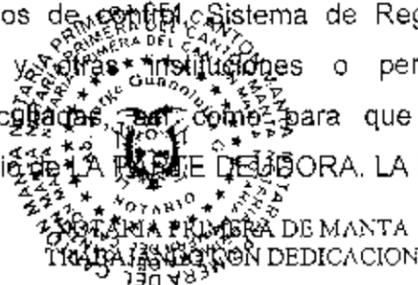
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

( Siete )

Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara

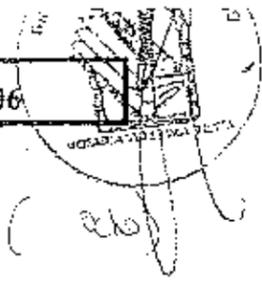


expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

**A FAVOR DEL ING.**

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**(DIEZ COPIAS)**

**NF**

**PE. Portoviejo**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparezca, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

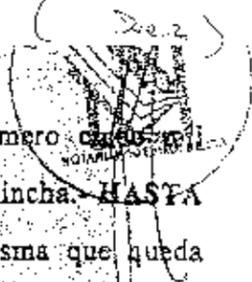


Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



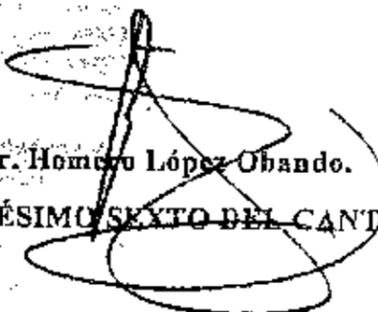
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ <sup>0100951987</sup> ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~  
**AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia ~~firma junto conmigo~~ en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951987

  
Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N. 0100951987

CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO MUÑOZ LAITAN EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 13-02-1974  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 CUESTA SESENTA  
 BARRIOS: MOLINA



ABSTRACCION SUPERIOR DEL REGISTRO CIVIL

APellidos y nombres del padre: MORENO MUÑOZ LAITAN EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 Apellidos y nombres de la madre: MUÑOZ MALDONADO DOLORES  
 Lugar y fecha de Emision: QUITO, 13-02-1974

CIUDADANO  
 N. 0100951987  
 FECHA DE EMISION: 2003-10-10



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCIONES REGIONALES 2008/2011

021 - 0270 D100951987  
 NOMBRE DE IDENTIFICADO: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 CUESTA: SESENTA

AZUAY PROVINCIA: CUBENZA CANTON

021 0270  
 1  
 2008

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



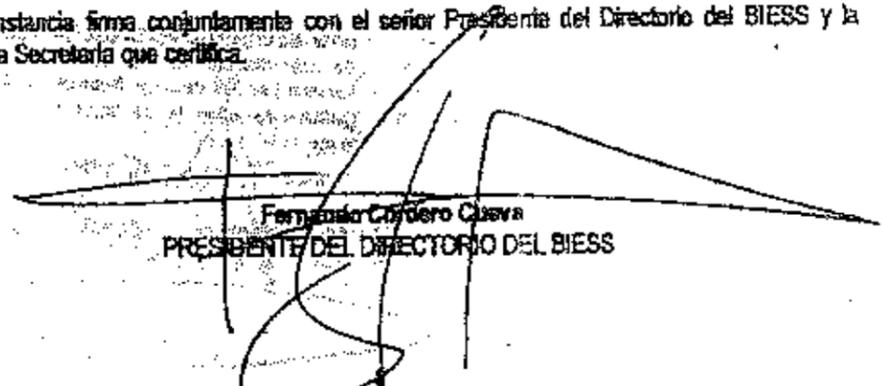
**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.



Fernando Cordero Cuervo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
Dra. María Balleza Rocha Díaz  
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS



RA

2014.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Cejudo al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

  
**XXXXXXXXXXXX7**  
**Dra. María Belón Rocha Díaz**  
**SECRETARIA GENERAL BIESS**  
**PROSECRETARIA DIRECTORIO**

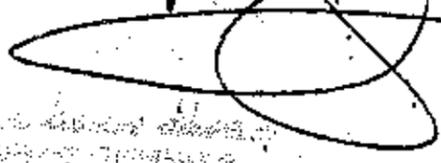
**NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la **COPIA** que acompaña, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

**05 MAR 2014**



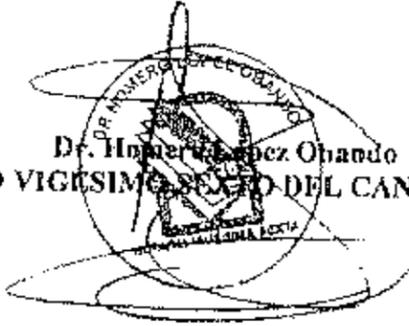
**DR. HOMERO LOPEZ DE BRANCO**  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



Se otorga

(200)

gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY  
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE  
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del  
dos mil catorce.-

  
Dr. Humberto Lopez Obando  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 130491444  
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
 MANABI/PASTORVIEJO/PASTORVIEJO  
 28 SEPTIEMBRE 1966  
 015- 0306 02275 M  
 MANABI/PASTORVIEJO  
 PASTORVIEJO 1966

037016

(trc)

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E130311925  
 CASADO RIVERA DELSADO MAGALY JOH  
 SUPERIOR INC. AGROPECUARIA  
 ULBIO MIRANDA  
 ZOLA GALARZA  
 PASTORVIEJO 02/02/2007  
 02/02/2013  
 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033 - 0266 1304914441  
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula  
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI CIRCUNSCRIPCION  
 PASTORVIEJO 12 DE MARZO  
 CANTON PARROQUIA ZONA

13 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

21545



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21545:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 07 de mayo de 2010  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2226107000



**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno Ubicado en la Manzana D, Lote número: SIETE - Ciudadela de la ULEAM, sector: del Aeropuerto Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con los mismos linderos y medidas: POR EL FRENTE: diez metros y lindera con calle U Cinco.; POR ATRAS: Lindera con áreas verdes, con diez metros; POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con el lote número seis del señor José Luis Míeles Palma, con veinte metros; y. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con el lote número ocho del Ingeniero señor Jhon López Mero, con veinte metros. Terreno que tiene una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.774 18/11/1998	1.166
Compra Venta	Compraventa	504 22/03/2004	6.255
Compra Venta	Compraventa	3.430 12/11/2013	69.250
Compra Venta	Aclaración	1.419 07/03/2014	27.131

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa:**

Inscrito el: miércoles, 18 de noviembre de 1998  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.166 - Folio Final: 1.166  
Número de Inscripción: 1.774 Número de Repertorio: 3.747  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de noviembre de 1998  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**a.- Observaciones:**

La inmobiliaria Costanera Inmocoada Compañía Limitada, representada por el Sr. Ricardo Delgado Aray, (en calidad de vendedora) y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, representada por el Dr. Medardo Mora Solorzano, un lote de terreno ubicado frente al acceso de la vía parroquia de Manta que la universidad decidió espropiarse ubicado en la vía Manta - Rocafuerte de la ciudad de Manta, con una superficie total de veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o Rol	Nombre y Domicilio Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000000	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí		Manta
Vendedor	80-0000000001639	Inmobiliaria Costanera Inmocoada Compañía		Manta

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 21545

Página: 1 de 1

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: lunes, 22 de marzo de 2004  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 6.255 - Folio Final: 6.270  
 Número de Inscripción: 504 Número de Repertorio: 1.043  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 06 de febrero de 2004  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

**DISTRIBUCION Y ENTREGA DE UN LOTE DE TERRENO**

El Dr. Medardo Mora Solórzano, en calidad de Rector y Representante legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. El Sr. Otto Chávez Vera, en su calidad de Presidente de la Asociación de Trabajadores de la misma institución.

El lote de terreno número Siete, de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, ubicado en la manzana D. La Srta Maria Piedad Sanchez Aguilar, quien queda facultada para poder constituir sobre el terreno hipoteca Patrimonio Familiar, y en definitiva cualquier gravamen para efectos de construcción de su vivienda, dejando aclarado que este terreno solo se podrá vender con autorización expreso del H. Consejo Universitario.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05279802	Sanchez Aguilar Maria Piedad	Soltero	Manta
Vendedor	80-0006000080075	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1774	18-nov-1998	1166	1166

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: martes, 12 de noviembre de 2013  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 69.250 - Folio Final: 69.266  
 Número de Inscripción: 3.430 Número de Repertorio: 7.939  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de noviembre de 2011  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

**COMPRAVENTA** \*La Señora. Sandra Sanchez Aguilar, en su calidad de Mandataria de la Señora. Maria Piedad Sanchez Aguilar. Terreno ubicado en las Inmediaciones de la Universidad de la Ciudad de Manta asignado con el número SIETE de la manzana "D". terreno que tiene una superficie total Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-03353860	Aguilar Sanchez Gonzalo Gerardo	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-05279802	Sanchez Aguilar Maria Piedad	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	504	22-mar-2004	6255	6270



4 / 4 Aclaración

Inscrita el: viernes, 07 de marzo de 2014  
Tomo: 1 Folio Inicial: 27.131 - Folio Final: 27.138  
Número de Inscripción: 1.419 Número de Repertorio: 2.186  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de febrero de 2014  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

ACLARACION DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE.- Con los antecedentes indicados, el compareciente por sus propios y personales derechos y por así convenir a sus intereses, tiene a bien ACLARAR, la ubicación del lote de terreno, en el que se hizo constar que se encontraba ubicado en Inmediaciones de la Universidad de la Ciudad de Manta, cuando en realidad según certificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano dicho terreno consta con clave Catastral 2226107090. Ubicado en la Manzana D, Lote número: SIETE - Ciudadela de la ULEAM, sector del Aeropuerto Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con los mismos linderos y medidas que ya se encuentran especificadas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aclarante	09-03353860	Aguilar Sanchez Gonzalo Gerardo	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3430	12-nov-2013	69250	69266

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:03:22 del sábado, 15 de marzo de 2014

A petición de: *Gerardo Aguilar Sanchez*

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez  
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



*Abg. Luis Cedeño Gavilanz*  
Firma del Registrador (S)







**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

**COMPROBANTE DE PAGO**  
0001349

**102**

Manta - Manabí

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CIRUC: AGUILAR SANCHEZ GONZALO GERARDO  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: M2-D LT. 7 CDLA. ULEAM-AEROPUERTO  
DIRECCIÓN :

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L  
CAJA: 24/03/2014 09:54:54  
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>

VALIDO HASTA: domingo, 22 de junio de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

Quito, 13-01-2014 -

( Diecisiete )

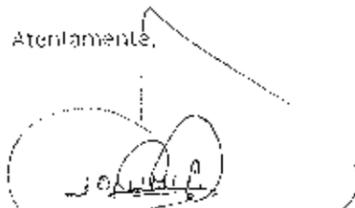
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 392734 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta de Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señores) GONZALO GERARDO AGUIAR SANCHEZ es de US\$ 10.975<sup>45</sup> (diez mil novecientos setenta y cinco 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. JOSE LUIS MUECES BALTA  
C.C. 730735754-9



CIUDADANIA 130735754-9  
 MIELES PALMA JOSE LUIS  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 23 ENERO 1975  
 009-0029.02520 M  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1981



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312228  
 CASADO MIRNA M ALVAREZ DELGADO  
 SUPERIOR LIC. MIELES/DOCUM/ARCH  
 \*\*\*\*\*  
 MARIA EDILIA MIELES PALMA  
 MANTA 01/03/2010  
 01/03/2022  
 2360947



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**013**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SOCIALES 23-FEB-2014

013 - 0195 1307357549  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 MIELES PALMA JOSE LUIS

MANABI	CONSCRIPCION	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	1
MANTA	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

PRESIDENTE DE LA JUNTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0109400

No. Certificación: 109400

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de enero de 2014

No. Electrónico: 17885

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-22-61-07-000

Ubicado en: MZ-D LT. #7 CDIA.ULEAM-AEROPUERTO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0903353860	GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5600,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	5600,00

Son: CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Empleado por: MARIS REYES 08/01/2014 17:31:32



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALGRADA

USD-1-25

Nº 0045267

## CERTIFICACIÓN

No. 032-0066

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ, con clave Catastral # 2226107000, ubicado en la manzana D lote 7 en la Ciudadela de la UIEAM sector del Aeropuerto, parroquia los Esteros Canton Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle U-5

Atrás. 10m. Áreas Verdes.

Costado derecho. 20m. Lote 6 del Sr. José Mieles Palma

Costado izquierdo 20m. Lote 8 del Sr. Jhon López Mero

Área. 200m<sup>2</sup>

Manta, enero 10 del 2014



*[Firma manuscrita]*

SR. RAINERO LOOR  
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO  
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

(D-ecm-veve)

ESPECIE VALORADA  
USD-1.25

Nº 0089208

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de AGUILAR SANCHEZ GONZALO GERARDO  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 08 \_\_\_\_\_ enero \_\_\_\_\_ 14 \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

VALIDO PARA LA CLAVE  
2226107000 MZ-D LT. #7 CDIA. DLEAM-AEROPUERTO  
Manta, ocho de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ing. Pabla Macías García  
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

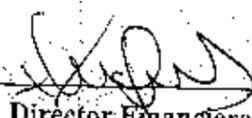
USD-1.25

Nº 0061988

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ URBANO  
perteneiente a \_\_\_\_\_ GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ \_\_\_\_\_ SOLAR  
ubicada \_\_\_\_\_ MZ D LOTE 7 CDLA 1 AEROPUERTO \_\_\_\_\_  
cuyo \_\_\_\_\_ COMERCIAL PTE. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ \$5600.00 CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de \_\_\_\_\_ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA. \_\_\_\_\_

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 7 ENERO del 2014

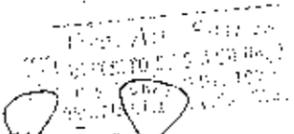
  
Director Financiero Municipal



(Vende)


**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
 DIRECCION DISTRITAL DE SALUD N° 3002  
 JARAMILLO - MANTA - MONTECRISTO  
**CENTRO DE SALUD "HORACIO HIDROVO"** / 02 / 14  
 CENTRO DE SALUD: ~~MANTA~~ ~~MAMADI~~ ~~EDUARO~~  
 NOMBRE: Lenny Merchán Merchán  
 EDAD: 68 años  
**R.P. CERTIFICO**

La Sra. MENEGHAN MEREGHAN Aborigina Leti-  
 cia ha sido valorada en esta unidad  
 de Salud, por control médico-odontoló-  
 gico, tanto clínicamente como con  
 ex complementarios. Al momento  
 de la valoración la pte Merchán he-  
 lle no padece enfermedades crónicas  
 degenerativas, infectocontagiosas y  
 sus funciones cognitivas se encuen-  
 tran normales.

  
Atte. [Signature]



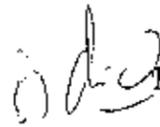
CERTIFICADO

Certifico que la Sra. Mercedes Mercedes Agripino C.I. 09200019, de la  
edad de para valoración Neurológica.

No se encuentran signos de lesión neurológica aguda

Se presenta lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona

La Sra. Mercedes es capaz de querer y de poder

  
Dr. Giovanni Aliatis G.  
INHMT - MANTA #019  
R.M. # 0938  
Libro # Folio 2 N°. 6

Manta, febrero 24 /2014

(veintiuno)

CIUDADANIA 130599427-7  
 ALVAREZ DELGADO MIRNA MONSERRATE  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 28 NOVIEMBRE 1972  
 D04- 0249 00990 F  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 1972



*Mirna Alvarez D.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312422  
 CASADO JOSE LUIS MIELES PALMA  
 SUPERIOR TRABAJADOR/A SOCIAL  
 FELIX LORENZO ALVAREZ CHAVEZ  
 REGINA MONSERRATE DELGADO MERO  
 MANTA 05/03/2009  
 05/03/2021  
 0843851



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001  
 001 - 0056 1305994277  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ALVAREZ DELGADO MIRNA MONSERRATE

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
MANABI	LOS ESTEROS	2
CANTÓN	PARRISOLA	ZONA

*Guillermo Alvarado*  
 PRESIDENTE DEL JUZGA





(veintidos)

ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.- u.

  
 ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
 C.C. No. 130491444-1  
 APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO  
  
 NOTARIA PRIMERA DE MANABÍ  
 TRABAJANDO CON DEDICACION

*Gonzalo Aguilar Sanchez*

GONZALO GERARDO AGUILAR SANCHEZ  
C.C.090335386-0



*Agripina Merchan Merchan*

AGRIPINA LETICIA MERCHAN MERCHAN  
C.C.090060918-1



*Jose Luis Mielles Palma*

JOSE LUIS MIELES PALMA  
C.C.130735754-9



*Mirna Monserrate Alvarez Delgado*

MIRNA MONSERRATE ALVAREZ DELGADO  
C.C.130599427-7



*[Signature]*  
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 PÁG.)-



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON SERVICIOS  
*[Signature]*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador